

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA MARIVEL SOLÍS BARRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, **María Marivel Solís Barrera**, diputada del Grupo Parlamentario de Morena, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la fracción VI, numeral 1, del artículo 77 y en el 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía **la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La sociedad es cambiante y diversos aspectos marcan la tendencia a seguir en escenarios que van desde lo social hasta la fijación de los propios factores de producción. En tiempos modernos, uno de los ejes cardinales para el progreso y la mejora social, es precisamente la irrupción de las tecnologías y la instalación de sus avances como medio para abandonar el estado de obsolescencia y fijar cambios sustanciales que consoliden un sistema social mucho más acorde a las necesidades actuales, pero, además, alineado a las nuevas tendencias de oferta y demanda que el mercado actual distingue.

Uno de los factores catalizadores del desarrollo social, es la innovación. De acuerdo con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Conacyt, se define como la:

“introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto (bien o servicio), de un proceso, de un método de comercialización o de un nuevo método organizativo, en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores”.¹

La innovación es un componente obligatorio para conseguir el progreso, no solamente social sino también el desarrollo económico que permitan a la sociedad dotarse de mejores condiciones laborales, alimenticias y de salud, por mencionar sólo algunas.

En este sentido, la innovación protagoniza el repunte del crecimiento de la sociedad, pues la posiciona en mejores niveles de competitividad, lo cual a su vez genera condiciones para el desarrollo tecnológico, científico y productivo.

Uno de los grandes ejemplos en ascenso en materia de innovación tecnológica y científica lo constituye China que, según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI, ha “trasladado la base estructural de su economía hacia industrias más centradas en el conocimiento y que se valgan de la innovación para mantener la ventaja competitiva”,² lo cual sin duda propulsó el crecimiento del país.

Economías verdaderamente relevantes a nivel mundial, han decidido dar prioridad a la innovación. Así, para el año en curso se reportó que países como Israel y Corea del Sur destinaron más del 4 por ciento de su PIB a I+D, seguidos de otros destacables como Suiza y Suecia.³

Por otro lado, desde un punto de vista macroeconómico, la innovación suscita un círculo de efectos positivos a partir de los cuales los bienes, productos, servicios, procesos y métodos pueden (i) ofrecerse a cambio de mejores prestaciones y (ii) producirse con menores recursos,⁴ ampliando el margen de beneficio que reportan estas dinámicas de mercado, al tiempo que se satisfacen efectivamente las necesidades de los usuarios o compradores, de orden público y privado.

El mercado del conocimiento es bastante provechoso, como se ha visto, no sólo para los números de la economía sino también para el desarrollo social. Es por ello que se requiere más al respecto; tanto directos (subsidios) como indirectos (fiscales), los estímulos que se aplican en este escenario resultan beneficiosos para amplificar las tasas de éxito respecto a la producción y uso de I+D.

Una de las herramientas por excelencia que, probadamente⁵ impulsan el uso y la inversión en actividades que involucran tecnología, ciencia o innovación, son las Compras Públicas de Innovación.

Las Compras Públicas de Innovación se definen como el instrumento de política de innovación desde la demanda, es una iniciativa orientada a potenciar sectores estratégicos utilizando la compra de las administraciones públicas para fomentar el desarrollo tecnológico y la obtención de bienes y servicios innovadores.⁶

Es importante establecer instrumentos que, más allá de los subsidios se traduzcan en una herramienta mucho más efectiva; la demanda pública, sin duda, se postula como un excelente medio para ello y dentro de este género, específicamente las Compras Públicas de Innovación se enarbolan como un verdadero instrumento que materializa una política de innovación moderna, concisa y robusta.

Mediante las compras públicas de innovación se fortalece el desarrollo a través de la generación, transferencia y aprovechamiento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, que en momento posterior permita posicionar a nuestro país como uno cuya industria I+D cuenta con la capacidad para introducirlo a mercados realmente competitivos, desde el aprovechamiento de las capacidades domésticas.

Es preciso superar la otrora visión de las adquisiciones públicas como mero cumplimiento de un requisito del Estado y pasar al estadio de comprensión de las mismas como la posibilidad de integrar diversos sectores nacionales al proceso económico y de esta forma inyectar ese dinamismo en las áreas de oportunidad que se observan; sectores como el educativo o el de la salud evidencian un gran campo de aprovechamiento posible que, de ser acogido, puede desembocar en estadísticas favorables para la economía nacional.

Esta es una clara estrategia para potenciar el mercado interno, optimizar el uso de recursos estatales y diversificar la actividad productiva a nivel nacional. Tal como lo expuso en su momento Semarnat:

“...En concreto la CPI persigue los siguientes objetivos: (i) Mejorar los servicios públicos mediante la incorporación de bienes o servicios innovadores; (ii) Fomentar la innovación empresarial e, (iii) Impulsar la internacionalización de la innovación empleando el mercado público mexicano como cliente de lanzamiento o referencia”.⁷

La relevancia que puede representar la inversión del Estado respecto a las adquisiciones públicas es nada despreciable, paralelo a lo cual se incentivará, por consecuencia, la inversión privada en el sector de I+D, generándose un crecimiento holístico sostenido a nivel nacional, metafóricamente un positivo efecto dominó.

Es urgente que México aumente su inversión en I+D, pues su escasa inversión que se encuentra por debajo del 0.5 por ciento del PIB, lo han dejado por debajo de países como Chile o Costa Rica y de otros como Nigeria. Además, países cuya economía es destacable como Estados Unidos o Suecia, invierten al menos el 2.5 por ciento de su PIB en esta materia.

De acuerdo con cifras del *Inter-American Development Bank*, las compras públicas representan alrededor del 12 por ciento del PIB en países de la OECD, cifra que en América Latina y el Caribe llega al 20 por ciento, especialmente en sectores como el de la salud, la defensa y el medio ambiente. Asimismo, algunos países como

Francia (2 por ciento), Holanda (2.5 por ciento) y España (3 por ciento), se han fijado metas sobre el porcentaje de compras públicas que desean realizar.⁸

En definitiva, es un tema que se posiciona con fuerza en la agenda pública actual, y que ratifica su urgencia al presentarse los positivos resultados que deja tras sí su implementación.

A continuación, pueden analizarse algunos ejemplos sobre políticas públicas y otros instrumentos que se han implementado en diversos países referentes a las Compras Públicas de Innovación:

País	CPI como política de desarrollo tecnológico e industrial	CPI como política de I+D	Política de CPI genérica	Política de "no política"
Australia	Varios proyectos de tecnología para defensa (desde los años setenta); Alianzas para el Desarrollo de la Industria de Alta Tecnología (1987); Programa de Capacidades Principales de la Industria en Defensa (2009)	En Defensa: Programa de Demostración de Capacidades Tecnológicas (1997), Programa de Rápido Prototipo, de Desarrollo y Evaluación (2004); Programa de validación de mercado de PyMES inteligentes del gobierno victoriano	Principios de la Promoción de Innovación (en guías de compra; estableciendo plataformas de comunicación con industrias; entrenamiento dirigido) (2008)	
Brasil	Cadena de Suministro de Petrobras; Innovación Profarma (farmacéuticos) (2008); varios programas de tecnología en defensa	(Financiadora de Estudios e Projetos) FINEP	Disposiciones Reglamentarias Exclusivas y de Apoyo	
China	Catálogo de productos de innovación independiente para la compra pública; Listado de productos eficientes en energía para la compra pública			
Dinamarca	Alianzas público-privadas para la innovación en el sector social; Proyecto Laboratorio para la innovación público-privada (2011)		Compartición de las mejores prácticas a través de una herramienta basada en la Web para CPI	
Estonia		Programa menor en Defensa		Tipo de política predominante
Grecia				Tipo de política predominante
Hong Kong		Sistema de prueba del sector público		Tipo de política predominante
Corea del Sur	Programa de productos de nueva tecnología; Programa de productos de tecnología verde; Licitación alternativa y licitación de diseño en construcción	Programa de desarrollo tecnológico industrial KOSIBIR		
Suecia	Programas de transformación de mercado en energía; Estrategia de compra tecnológica en la Administración del Transporte Sueco; Programa de compra de autos eléctricos de Vattenfall y la Asociación Sueca de Autoridades Locales y Regionales	Programa de compra pública pre-comercial de VINNOVA	Programa de Promoción de VINNOVA; Agencia Sueca para el Crecimiento Económico y Regional "Aprendiendo sobre Compra Pública de Innovación"	
Reino Unido	Compromiso de compra adelantado; Programa de compra pública para la adopción de la innovación tecnológica	Iniciativa de investigación para pequeñas empresas	Planes de Compras de Innovación (Interrumpido desde 2011)	
EUA	Varios programas a nivel federal (v.g. programa de tecnologías para la construcción y programa de gestión de la energía federal bajo el cargo del departamento de energía, In-Q-Tel bajo en cargo de la CIA, etc.)	Varios programas a nivel federal (v.g. SBIR; competencias de I&D)		

Es así que mediante la presente iniciativa se propone incorporar la figura de compras públicas de innovación en nuestro marco jurídico, para lo cual se establecen una serie de reformas y adiciones a la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con el siguiente objeto:

1. Establecer que las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán identificar en sus programas anuales las necesidades a satisfacer con el desarrollo de bienes y servicios a contratar que cuenten con avances tecnológicos innovadores a fin de aportar soluciones más avanzadas y económicamente ventajosas que las existentes en el mercado.
2. Se dispone que la identificación de estas soluciones deberá ser el resultado de un proceso de identificación de oportunidades y necesidades que determine el comité de adquisiciones de cada entidad, las mismas también podrán ser el resultado de propuestas realizadas por cualquier persona física o moral.
3. Se plantea como objetivo de la contratación anual de cada entidad, al menos el cinco por ciento del total de recursos a erogar durante el ejercicio fiscal por concepto de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cada entidad.
4. De manera relevante se enfatiza que se priorizarán las soluciones presentadas por empresas nacionales de base tecnológica, así como de Instituciones de Educación Superior, Universidades y centros de investigación.
5. Se establece que los comités de adquisiciones deban verificar cada año el porcentaje que corresponda de contrataciones de innovación, las cuales deberán ser definidas a más tardar el último día del mes de julio de cada año.
6. Se dispone la creación de un fondo especial para el financiamiento de compras públicas de innovación, pero también se abre la posibilidad para que en el mismo puedan integrarse recursos de otros fondos federales de programas de apoyo a ciencia, tecnología e innovación.
7. Las compras públicas de innovación serán una excepción a la licitación pública, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley.
8. Para identificar las soluciones por contratar mediante este novedoso modelo se indica la participación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y de la Secretaría de Economía, con el fin de obtener la validación técnica y la viabilidad económica de las dependencias especializadas en actividades de innovación.
9. Se establecen como principios de las contrataciones de innovación el mejoramiento del nivel de desempeño de algún servicio que reciba la población, así como el ejercicio eficiente y transparente del gasto público, y la generación de propiedad intelectual nacional.
10. De manera clara se especifica que en el caso de que existan derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro tipo que pudiera corresponder al proveedor, los mismos se constituirán a favor de la Federación o de la entidad contratante, según corresponda, hasta por un máximo de cinco años, y que transcurrido este plazo, el proveedor tendrá derecho a obtener los beneficios de la explotación comercial del bien o servicio contrato por la dependencia o entidad, en el porcentaje que corresponda a los recursos aportados por cada parte para el diseño, desarrollo o mejoramiento del mismo.

Esta iniciativa tiene como objeto promover que entidades e instituciones de la Administración Pública Federal aprovechen las soluciones desarrolladas por empresas de base tecnológica nacionales, lo anterior con un doble propósito, por un lado, apoyar a tecnólogos y emprendedores mexicanos, y por el otro, impulsar el desarrollo de

innovación nacional que sea competitivamente más ventajosa y económicamente más atractiva, todo en un marco de eficiencia, transparencia y austeridad republicana. Podemos priorizar fortaleciendo las capacidades nacionales a través de nuestras universidades, centros de investigación y parques industriales la capacidad necesaria para el desarrollo de innovaciones que puedan ser utilizadas por el gobierno como primer consumidor.

En México hay un importante ecosistema de innovación que hace uso efectivo del conocimiento tecnológico para cambiar las tecnologías existentes y también desarrollar nuevos productos y procesos, que sin duda el gobierno debe aprovechar en beneficio propio.

De acuerdo al Registro de Instituciones y Empresas de Ciencia y Tecnología (Reniecyt) que administra el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en nuestro país existen 8 mil 747 empresas nacionales que realizan innovación en diversos sectores como el de las tecnologías de la información, agricultura, salud, alimentos, medio ambiente, automotriz, aeroespacial, entre otros. Esto da muestra de que como país contamos con las capacidades necesarias para desarrollar soluciones innovadoras a fin de mejorar el quehacer gubernamental.

A continuación, un cuadro que permite identificar con mayor claridad el alcance de la reforma que se plantea.



<p style="text-align: center;">TEXTO ACTUAL LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA DE REFORMA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO</p>
<p>Artículo 20.- Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:</p> <p>I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;</p> <p>II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;</p> <p>III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;</p> <p>IV. Las unidades responsables de su instrumentación;</p> <p>V. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquéllos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;</p> <p>VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones;</p>	<p>Artículo 20.- Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:</p> <p>I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;</p> <p>II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;</p> <p>III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;</p> <p>IV. Las unidades responsables de su instrumentación;</p> <p>V. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquéllos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;</p> <p>VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones;</p> <p>El programa anual deberá identificar las necesidades a satisfacer con el desarrollo de bienes y servicios a contratar que cuenten con avances tecnológicos incorporados en los mismos, así como aquellos que sean innovadores con el propósito de aportar soluciones más avanzadas y económicamente más ventajosas que las existentes en el mercado, los cuales serán definidos a partir de procesos de identificación de oportunidades y/o necesidades funcionales que determine el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, considerando también las propuestas que realicen cualquier persona física o moral.</p>

<p>VII. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales;</p> <p>VIII. Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo, y</p> <p>IX. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.</p>	<p>En este caso, se plantea como objetivo de la contratación anual de la entidad, al menos el cinco por ciento del total de recursos a erogar durante el ejercicio fiscal por concepto de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cada entidad. Se priorizarán las soluciones presentadas por empresas nacionales de base tecnológica.</p> <p>VII. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales;</p> <p>VIII. Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo, y</p> <p>IX. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.</p>
<p>Artículo 22. Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:</p> <p>I. Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;</p>	<p>Artículo 22. Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:</p> <p>I. Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes; verificar que cada año se incorporen en dicho programa, en el porcentaje que corresponda, contrataciones de innovación o que cuenten con avances tecnológicos incorporados en los bienes o servicios de acuerdo a las oportunidades y/o necesidades funcionales identificadas en la propia dependencia o entidad o a las propuestas que presente a su consideración cualquier persona física o moral, a más tardar el último día del mes de julio del ejercicio inmediato anterior, para que estas sean analizadas, y de considerarse adecuada o conveniente, se le asignen recursos presupuestales para llevarla a cabo en el año siguiente.</p> <p>Las entidades aprobarán y crearán un fondo especial para la realización de compras públicas de innovación, en su caso, podrán aportarse nuevos recursos a los fondos</p>

<p>II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de esta Ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;</p> <p>III. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así como someterlas a la consideración del titular de la dependencia o el órgano de gobierno de las entidades; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas.</p> <p>Los comités establecerán en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales;</p> <p>IV. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;</p>	<p>especializados a existentes, así como también podrán integrarse recursos de programas de apoyo a ciencia, tecnología e innovación vigentes.</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>Los comités establecerán en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales, asimismo considerarán la contratación de bienes o servicios innovadores o que cuentan con avances tecnológicos incorporados en los mismos;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>
---	--

<p>V. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;</p> <p>VI. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:</p> <p>a) Será presidido por el Oficial Mayor o equivalente;</p> <p>b) Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director general o equivalente;</p> <p>c) El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;</p> <p>d) El área jurídica y el órgano interno de control de la dependencia o entidad, deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesor, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de director general o equivalente, y</p> <p>e) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; el Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión.</p> <p>Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área, y</p> <p>NO TIENE CORRELATIVO</p>	<p>VI. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; el Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforma a la cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión.</p> <p>Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área, y</p> <p>f) Cuando conozca de las excepciones a la licitación fundamentadas en el artículo 41 fracción XVI de esta Ley, deberán participar con derecho a voz y voto, dos personas designadas por la Secretaría de Economía y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología que cuenten con las competencias y con el conocimiento afin al objeto de la contratación a dictaminar, y</p>
--	--

<p>VII. ...</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p>	<p>VII. ...</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p>
<p>Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</p> <p>I a XV. ...</p> <p>XVI. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años;</p>	<p>Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</p> <p>I a XV. ...</p> <p>XVI. El objeto del contrato sea la adquisición de algún bien o la prestación de algún servicio innovador o que cuente con avances tecnológicos incorporados en los mismos, con el propósito de aportar soluciones más avanzadas y económicamente más ventajosas que las existentes en el mercado, mediante el cual la dependencia o entidad pueda incrementar su capacidad para cumplir con algún programa, mejorar de forma notoria el nivel de desempeño de algún servicio que recibe la población y además eficiente el ejercicio del gasto público y se aproveche o use la propiedad industrial, en su caso, desarrollada en el país.</p> <p>Se podrá dictaminar procedente la contratación de los bienes o servicios necesarios para realizar las pruebas, que el comité de adquisiciones, arrendamiento y servicios consideren necesarias, para acreditar que el bien o servicio contratado, cumple con el o los objetivos buscados. En el supuesto de que no se requiera realizar dichas pruebas, previa a la dictaminación favorable del comité, se podrá llevar a cabo la contratación por el total de los bienes o servicios requeridos por la dependencia o entidad.</p> <p>En el supuesto de que existan derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro tipo que</p>

<p>XVII. ...</p> <p>XVIII. ...</p> <p>XIX.</p> <p>XX.</p> <p>....</p> <p>....</p>	<p>podiera corresponder al proveedor, los mismos se constituirán a favor de la Federación o de la entidad contratante, según corresponda, hasta por un máximo de cinco años. Transcurrido este plazo, el proveedor tendrá derecho a obtener los beneficios de la explotación comercial del bien o servicio contrato por la dependencia o entidad, en el porcentaje que corresponda a los recursos aportados por cada parte para el diseño, desarrollo o mejoramiento del mismo.</p> <p>Quando la contratación de innovación cuente o incorpore tecnologías de información o avances tecnológicos en materia de comunicación, el plazo máximo para que la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría autoricen la contratación deberá ser de treinta días naturales. En estos casos la convocante deberá informar a dichas dependencias que la contratación se fundamenta en esta disposición para que estas cumplan el plazo antes señalado.</p> <p>XVII. ...</p> <p>XVIII. ...</p> <p>XIX.</p> <p>XX.</p> <p>....</p> <p>....</p>
---	--

Nos encontramos en un momento crucial en el que, resulta inaplazable ratificar los compromisos gubernamentales asumidos con la ciencia y la tecnología, por lo cual es ineludible establecer un marco regulatorio que permita el impulso, diseño e implementación de políticas públicas orientadas a fomentar el incremento de la investigación, el desarrollo y las demás actividades cuyo rédito final se observará en el desarrollo económico y social como país.

El paradigma económico ha cambiado y lo de hoy es, en definitiva, el incentivo tecnológico para impulsar las mejores prácticas. Desde las políticas públicas en la materia, deben diseñarse acertadas estrategias e instrumentos para garantizar el crecimiento económico, y de manera directa, redundar en la mejora significativa de la calidad de vida de las personas. Por ello resulta imprescindible fomentar un ecosistema de innovación que, mediante una visión integral, promueva líneas claras de desarrollo.

Para México, ha llegado la hora de alcanzar la mayoría de edad en lo referente a la producción tecnológica.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo Único. Se reforma la fracción VI del artículo 20, las fracciones I, III y VI del artículo 22, y se reforman la fracción XVI del artículo 41, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para quedar de la siguiente manera:

Artículo 20. Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

I. a V. ...

VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones;

El programa anual deberá identificar las necesidades a satisfacer con el desarrollo de bienes y servicios a contratar que cuenten con avances tecnológicos incorporados en los mismos, así como aquellos que sean innovadores con el propósito de aportar soluciones más avanzadas y económicamente más ventajosas que las existentes en el mercado, los cuales serán definidos a partir de procesos de identificación de oportunidades y/o necesidades funcionales que determine el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, considerando también las propuestas que realicen cualquier persona física o moral.

En este caso, se plantea como objetivo de la contratación anual de la entidad, al menos el cinco por ciento del total de recursos a erogar durante el ejercicio fiscal por concepto de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cada entidad. Se priorizarán las soluciones presentadas por empresas nacionales de base tecnológica.

VII. a IX. ...

Artículo 22. Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:

I. Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes; verificar que cada año se incorporen en dicho programa, en el porcentaje que corresponda, contrataciones de innovación o que cuenten con avances tecnológicos incorporados en los bienes o servicios de acuerdo a las oportunidades y/o necesidades funcionales identificadas en la propia dependencia o entidad, o a las propuestas que presente a su consideración cualquier persona física o moral, a más tardar el último día del mes de julio del ejercicio inmediato anterior, para que estas sean analizadas, y de considerarse adecuada o conveniente, se le asignen recursos presupuestales para llevarla a cabo en el año siguiente.

Las entidades aprobarán y crearán un fondo especial para la realización de compras públicas de innovación, en su caso, podrán aportarse nuevos recursos a los fondos especializados a existentes, así como también podrán integrarse recursos de programas de apoyo a ciencia, tecnología e innovación vigentes.

II. ...

III. ...

Los comités establecerán en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales, **asimismo considerarán la contratación de bienes o servicios innovadores o que cuentan con avances tecnológicos incorporados en los mismos;**

IV. ...

V. ...

VI. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:

a) a d). ...

e) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; el Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforma a la cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión.

Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área, y

f) Cuando conozca de las excepciones a la licitación fundamentadas en el artículo 41 fracción XVI de esta Ley, deberán participar con derecho a voz y voto, dos personas designadas por la Secretaría de Economía y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología que cuenten con las competencias y con el conocimiento afín al objeto de la contratación a dictaminar, y

VII. ...

...

...

...

Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. a XV. ...

XVI. El objeto del contrato sea la adquisición de algún bien o la prestación de algún servicio innovador o que cuente con avances tecnológicos incorporados en los mismos, con el propósito de aportar soluciones más avanzadas y económicamente más ventajosas que las existentes en el mercado, mediante el cual la dependencia o entidad pueda incrementar su capacidad para cumplir con algún programa, mejorar de forma notoria el nivel de desempeño de algún servicio que recibe la población y además eficiente el ejercicio del gasto público y se aproveche o use la propiedad industrial, en su caso, desarrollada en el país.

Se podrá dictaminar procedente la contratación de los bienes o servicios necesarios para realizar las pruebas, que el comité de adquisiciones, arrendamiento y servicios consideren necesarias, para acreditar que el bien o servicio contratado, cumple con el o los objetivos buscados. En el supuesto de que no se requiera realizar dichas pruebas, previa a la dictaminación favorable del comité, se podrá llevar a cabo la contratación por el total de los bienes o servicios requeridos por la dependencia o entidad.

En el supuesto de que existan derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro tipo que pudiera corresponder al proveedor, los mismos se constituirán a favor de la Federación o de la entidad contratante, según corresponda, hasta por un máximo de cinco años. Transcurrido este plazo, el proveedor tendrá derecho a obtener los beneficios de la explotación comercial del bien o servicio contrato por la dependencia o entidad, en el porcentaje que corresponda a los recursos aportados por cada parte para el diseño, desarrollo o mejoramiento del mismo.

Cuando la contratación de innovación cuente o incorpore tecnologías de información o avances tecnológicos en materia de comunicación, el plazo máximo para que la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría autoricen la contratación deberá ser de treinta días naturales. En estos casos la convocante deberá informar a dichas dependencias que la contratación se fundamenta en esta disposición para que estas cumplan el plazo antes señalado.

XVII. a XX. ...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Notas

1 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Desarrollo tecnológico e innovación: definición de innovación. Disponible en

<https://www.bit.ly/2xN2h8k> Fecha de consulta: 3 de junio de 2019.

2 Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Índice Mundial de Innovación 2018: China se coloca entre los 20 países principales. Disponible en <https://www.bit.ly/2KWx4pF> Fecha de consulta: 3 de junio de 2019.

3 Consumer Technology Association. Países más innovadores en el mundo, 17 de enero de 2019. Disponible en <https://www.bit.ly/2FGPF8T> Fecha de consulta: 3 de junio de 2019.

4 Mulet Meliá, Juan. “La innovación, concepto e importancia económica”, sexto Congreso de economía de Navarra, página 23. Disponible en <https://www.bit.ly/2WwhuFP> Fecha de consulta: 3 de junio de 2019.

5 Oficina de Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión. Compras públicas de innovación, mayo de 2017, páginas 2 y 3. Disponible en: <https://www.bit.ly/2WI7mxt> Fecha de consulta: 03 de junio de 2019.

6 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Compras públicas de innovación: preguntas frecuentes. Disponible en <https://www.bit.ly/2QKXZHV> Fecha de consulta: 3 de junio de 2019.

7 Ídem.

8 Inter-American Development Bank. Aprovechando la demanda del Estado: ¿cómo implementar un programa de compra pública de innovación? Disponible en <https://www.bit.ly/2F2iAmH> Fecha de consulta: 3 de junio de 2019.

9 Op. Cit. Pág. 5

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo del 2020.

Diputada María Marivel Solís Barrera (rúbrica)